

Archivo



Resolución de Administración N° 118-2014-OEFA/OA

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTOS:

El escrito con N° de Registro 2014-E01-010407 de fecha 28 de febrero de 2014, presentado por la empresa PREVENCIÓNISTAS EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE ASESORES CONSULTORES S.A.C. – PRYSMAC S.A.C., mediante el cual solicita su inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, y el Informe N° 010-2014-OEFA/OA-RTESF de fecha 26 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece en el Numeral 12.1 de su Artículo 12° que las funciones asignadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda, indicando en el Numeral 12.2 del mismo Artículo que el OEFA establecerá los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas que realizarán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD de fecha 28 de febrero de 2013, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **el Reglamento**), en el cual se estableció la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Registro**), instrumento donde se consignará la relación de especialistas que, de acuerdo a su formación académica y experiencia profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización (macroproceso) ambiental a cargo del OEFA;



Que, los Artículos 39° y 40° del Reglamento disponen que la Oficina de Administración es el órgano responsable del registro y la contratación de los Terceros, teniendo a su cargo, entre otras obligaciones, la revisión y calificación de las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación de los Terceros en el Registro;

Que, para efectos de calificar las solicitudes de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas debe procederse a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento, en cuyo Numeral 10.1 de su Artículo 10° se dispone que las personas jurídicas solicitantes deberán acreditar cuatro evaluadores o supervisores inscritos en el Registro de Personas Naturales como personal permanente, los cuales deberán tener las Categorías E-I, E-II, E-III, S-I o S-II; asimismo, en el Numeral 10.2 de su Artículo 10° se exige la presentación de la siguiente documentación: a) Solicitud de inscripción, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del Reglamento; b) Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC); c) Copia Literal de la partida o asiento registral de la inscripción de la empresa en los Registros Públicos, en copia simple; d) Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal, expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el Registro; e) Declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado, según lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III del presente Reglamento; y, f) Constancia de inscripción en el Registro de las personas naturales que integran su equipo, según lo establecido en el Numeral 10.1;

Que, mediante escrito con N° de Reg. 2014-E01-010407, la empresa PREVENCIÓNISTAS EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE ASESORES CONSULTORES S.A.C. – PRYSMAC S.A.C. peticiona su inscripción en el Registro, proponiendo como personal integrante de su equipo a las siguientes personas: Francisco Saúl Flores Revata, Víctor Casio Fabián Gerónimo, Franklin Javier Martínez Ortiz y Silvio Félix Gutarra Tapia;

Que, mediante Informe N° 010-2014-OEFA/OA-RTESF se recomendó no autorizar la inscripción de la solicitante, por los motivos consignados en su segundo numeral;

Que, de la revisión de la solicitud planteada se aprecia que la empresa solicitante no ha indicado a que categoría se está presentando, ni ha cumplido con presentar la ficha de Registro Único de Contribuyente, la copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor a treinta días anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción registral, ni las constancias de inscripción de las personas que integran su equipo;

Que, asimismo la solicitante tampoco ha presentado un equipo conformado por un mínimo de cuatro integrantes inscritos en el Registro de Personas Naturales, toda vez que, de los profesionales propuestos, solamente los ingenieros Francisco Saúl Flores Revata, Víctor Casio Fabián Gerónimo y Silvio Félix Gutarra Tapia se encuentran actualmente registrados;

Que, las observaciones advertidas permiten concluir que la solicitante no se encuentra apta para ser inscrita en el Registro, al no haber planteado su solicitud de inscripción con arreglo a las disposiciones previstas en el Reglamento, motivo por el cual, en cumplimiento de las funciones encomendadas a esta oficina, debe procederse a emitir el acto administrativo mediante el cual se formalice la denegatoria de la solicitud bajo análisis;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse que la solicitante tiene expedita la posibilidad de presentar una nueva solicitud de inscripción registral, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el Reglamento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y en ejercicio de las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- No aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA presentada por la empresa PREVENCIÓNISTAS EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE ASESORES CONSULTORES S.A.C. – PRYSMAC S.A.C.

Artículo 2°.- Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la administrada, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y publíquese.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Jorge Augusto Ayo Wong".

Jorge Augusto Ayo Wong
Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental